

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, a los cargos de diputados federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, identificada con el número INE/CG194/2015.

INE/CG194/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG194/2015¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IV. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Comisiones, mediante el Acuerdo INE/CG45/2014.
- V. En la citada sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, el cual contenía la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VI. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG209/2014, se estableció el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IX. En la sesión extraordinaria precisada en el antecedente anterior, mediante Acuerdo INE/CG212/2014, se determinó el tope máximo de gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado, para contener en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el aprobado mediante Acuerdo CG201/2011. En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, se modificó el Acuerdo señalado.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el catorce de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG1/2015, se establecieron las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG194/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_12.pdf

- XII.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual se dictó modificar el Acuerdo señalado, aprobándose el Acuerdo INE/CG81/2015 el primero de marzo de dos mil quince.
- XIII.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el uno de abril de dos mil quince, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV. Engrose.** El seis de abril de dos mil quince, se celebró la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyos puntos del Orden del día fueron la discusión y aprobación en su caso de los Proyectos de Resolución de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:
- Las conductas originariamente no sancionadas de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 "Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno", toda vez que no ponen en riesgo la certeza sobre el origen, monto y destino de las operaciones.
- Respecto de todos los artículos utilitarios promocionales que no sean de material textil, se daría vista a la Secretaría General del Consejo, esto respecto de.
- Además, incorporar y modificar el monto para sancionar aportaciones en efectivo superiores a los 90 días de salario mínimo general vigente, así como el gasto no reportado. En el primer supuesto, se tomaría en consideración la conducta como grave especial y la existencia de dolo.
- Por otro lado, se determinó incluir en el dictamen la valoración de respuesta del oficio enviado a los partidos respecto de sus precandidatos.
- Respecto a los criterios de la individualización en las sanciones clasificadas como entrega extemporánea espontánea, entrega extemporánea con requerimiento de autoridad, así como omisos, se mantuvieron los porcentajes como proporción del tope de gastos de campaña al 5%, 10% y 20% pero al momento de individualizar ese porcentaje, se aplicó una regla de tres, en proporción del financiamiento ordinario del partido político sancionado, respecto al financiamiento ordinario del partido que recibe más recursos en esa entidad.
- Para el caso de presentación de informes de manera espontánea y mediante requerimientos, se consideró sancionar a los precandidatos con amonestación pública; ahora bien, para el caso de la omisión al presentar los referidos informes se determinó que la sanción consistiría en la cancelación o el no derecho a registrarse como candidatos; asimismo, se sancionaría a los partidos políticos con multa, la cual se encontraría tasada en razón al porcentaje del tope de gastos de precampaña para cada cargo de elección.
- Cuando el informe fuese reportado en cero y se hayan detectado gastos como resultado del monitoreo, el criterio de sanción, sería como un informe omiso.
- En razón de lo anterior, se estableció realizar las modificaciones correspondientes al dictamen y sus anexos, y en consecuencia al proyecto de resolución. Lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.
- XV.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció los siguientes criterios: 1) Todas las multas se impondrán en días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil quince. 2) Las faltas formales en que incurran los partidos políticos se sancionarán con multa de diez días de salario mínimo cada una. 3) Las multas impuestas a los partidos políticos se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución. 4) Para determinar el monto de las multas aplicables a los partidos que entregaron informes en ceros y se haya determinado durante los

monitoreos que realizaron erogaciones, se calculará el porcentaje que representa el financiamiento del partido infractor respecto del monto total de financiamiento ordinario otorgado a nivel federal a todos los partidos, y posteriormente, ese porcentaje se aplicará a la cantidad equivalente al 20% del tope máximo de gastos de precampaña por Precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, 5) Asimismo, se retomó el criterio establecido en el punto 1 del orden del día de la Sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil quince, en relación a imponer Amonestación Pública respecto de los espectaculares contratados por terceros y no por el partido político.

CONSIDERANDO

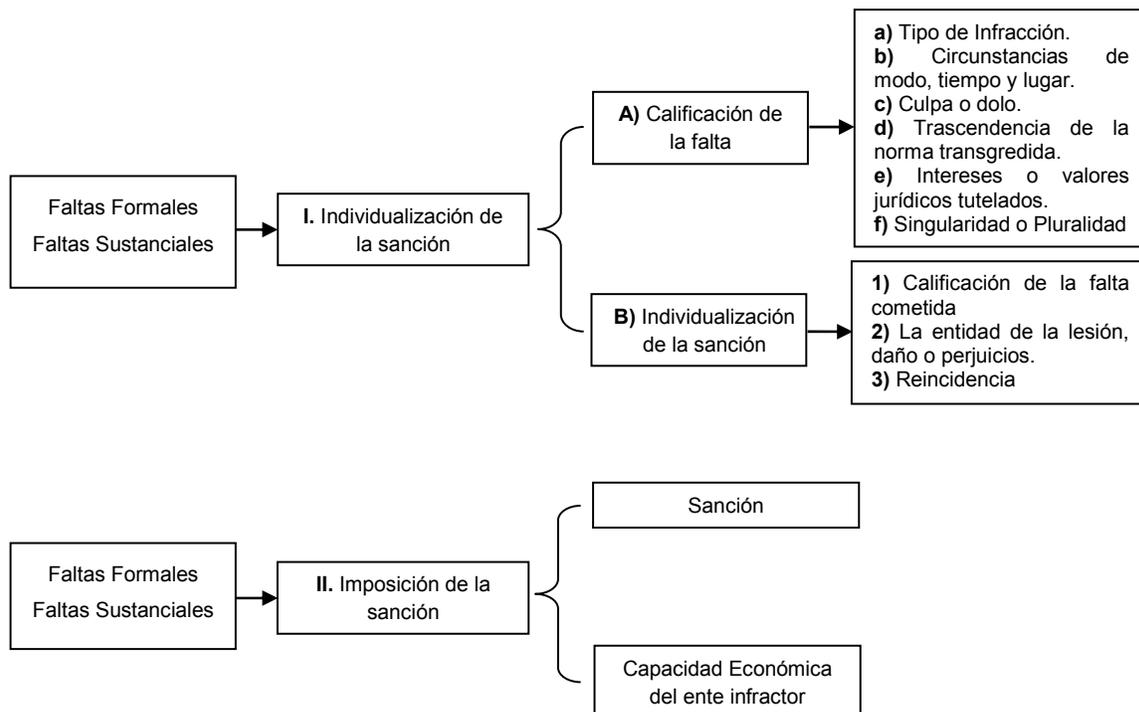
1. Que es facultad del Consejo General fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
2. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular.
3. Que en términos del Acuerdo INE/CG13/2015, se establecieron los plazos y formatos en los que se entregaron los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
4. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al aplicar las sanciones correspondientes, tomó en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto. Asimismo, los elementos que para la individualización de la sanción ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. Que el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Encuentro Social, no realizaron precampaña alguna y, por tanto, presentaron sus informes en cero, por lo que no ha lugar a imponer sanción.
6. Que con base en lo establecido en el dictamen consolidado, se verificó si era el caso imponer una sanción a los partidos políticos nacionales: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido de la Revolución Democrática, (3) Partido del Trabajo, (4), Movimiento Ciudadano, (5) Partido Nueva Alianza, (6) MORENA, (7) Partido Humanista, (8) Partido Revolucionario Institucional.
7. Que conforme a lo señalado en el dictamen consolidado, el Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los partidos políticos nacionales por apartados específicos en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2014-2015, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales²		
Partido Político³	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	29	Omisión de presentar formatos únicos
PAN	30, 36	No coincidir los importes de los Informes de Precampaña contra los registrados en los reportes semanales
PAN	31, 32	Presentar recibos de aportaciones de militantes sin la firma del aportante
PAN	33	Presentar de forma extemporánea el aviso de la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos de precampaña
PAN	22	Omitir detallar el recibo "RM-CI" en el respectivo Control de Folios
PAN	35	No presentar formatos únicos de precandidatos por el principio de representación proporcional

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 17.1 al 17.4, 17.7 y 17.8, correspondientes a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PT) Partido del Trabajo, (MC), Movimiento Ciudadano, (PANAL) Partido Nueva Alianza, (MORENA) MORENA, (PH) Partido Humanista, (PRI) Partido Revolucionario Institucional.

Faltas Formales²		
Partido Político³	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	28	Realizar modificaciones a las cifras reportadas en los informes de precampaña sin que mediara previa solicitud de la autoridad
PRD	14	Presentar los Informes de Precampaña en un formato diferente al señalado en el Manual General de Contabilidad
PRD	15	Presentar los informes de Precampaña de los precandidatos a Diputados Federales sin la firma del precandidato
PRD	16	Presentar diferencias entre la los Informes de Precampaña contra los reportado en los Informes Semanales en el aplicativo de Internet
PRD	17	Presentar Formatos Únicos sin la firma de los precandidatos
PRD	18	Presentar recibos de aportaciones sin la firma del aportante
PRD	19	Presentar un recibo de aportación en especie sin el contrato de donación correspondiente
PRD	20	Presentar el control de folios "CF-RM-CI" sin la totalidad de la información que establece el formato anexo al Manual General de Contabilidad
PRD	21	Presentar copias de cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"
PRD	22	No presentar copias de cheque con la que se realizó el pago a proveedores
PRD	23	No presentar la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas y las fotografías de la publicidad
PRD	24	No presentar muestra o evidencia fotográfica de lonas
PRD	25	No presentar una copia del cheque a nombre del proveedor
PRD	26	Presentar cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"
PRD	27	No presentar contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor

Faltas Formales²		
Partido Político³	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	28	Presentar facturas por concepto de anuncios espectaculares sin sus respectivas las hojas membretadas
PRD	29	No presentar el resumen con la información de las hojas membretadas de anuncios espectaculares en hoja de cálculo electrónica
PT	11, 15	No presentar contrato de donación
PT	12	No presentar la cédula de la conciliación del informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas
PT	13	No realizar las modificaciones al Reporte de Operaciones Semanal 1 del "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña"
PT	14	No presentar contratos de donación, ni permisos de autorización para la colocación de mantas en inmuebles particulares
MC	12	Presentar informes y formatos únicos que carecen de las firmas de precandidatos; así como omitir presentar copias de credenciales para votar y formatos "Cartas designación del responsable de la rendición de cuentas"
MC	13	Omitir presentar la "Cartas designación del responsable de la rendición de cuentas" y la credencial para votar
MC	14, 16, 17	Omitir presentar informes de precampaña que carecen de las firmas de los precandidatos, "Cartas designación del responsable de la rendición de cuentas" y sus respectivas credenciales de elector
MC	15	Omitir presentar una "Carta designación del responsable de la rendición de cuentas"
MC	18, 20	Presentar informes de precampaña que carecen de firmas de los precandidatos y credenciales para votar; así como 'Cartas designación del responsable de la rendición de cuentas'.
MC	19	Presentar informes de precampaña que carecen de firmas de los precandidatos; así como 'Cartas designación del responsable de la rendición de cuentas'.

Faltas Formales²		
Partido Político³	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
MC	21	Detección de diferencias entre los importes reportados en los Informes de Precampaña contra la documentación presentada por Movimiento Ciudadano.
MC	22	Reportó Informes de Precampaña duplicados
MC	23	Capturó reportes de operaciones semanales de Ingresos y Gastos (Plantilla 1) en lugar de los formatos "IPR-S-D", Informes de precampaña correspondientes a los precandidatos.
MC	24	Omitió presentar contrato de donación
MC	25	Omitió presentar muestras correspondientes a volantes
MC	26	Omitió presentar recibos internos, contratos de donación y muestras
PANAL	9	Presentó de manera extemporánea, los avisos de apertura de las cuentas bancarias
MORENA	11	Omitió presentar credenciales para votar de precandidatos
MORENA	12	Se observaron formatos del Informe de Precampaña y sus anexos que carecen de la totalidad de firmas de los precandidatos y del secretario de finanzas
MORENA	13	No realizó la captura de operaciones en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, respecto de las operaciones de ingresos y egresos", reportadas en los Informes de Precampaña
MORENA	14	Omitió registrar los ingresos y egresos en los Informes de Precampaña; así como en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña
PH	13	Omitir presentar Formatos Únicos de origen y aplicación de recursos y copias de credenciales para votar de los precandidatos
PH	14	Omitió presentar el informe pormenorizado por la contratación de anuncios espectaculares, hojas membretadas y fotografías; así como el aviso correspondiente de la contratación
PH	15, 16	Omitió proporcionar contratos de donación o comodato en los que se describan los bienes otorgados y las muestras correspondientes

Faltas Formales²		
Partido Político³	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI	9	Los reportes de operación semanal, no coinciden en los conceptos 'Aportaciones de Militantes' y 'Aportaciones de Simpatizantes'
PRI	10, 11	El partido reportó una transferencia en especie en el apartado de 'Transferencias de Órganos del Partido' y no en el de 'Transferencias de recurso local para precampaña federal'
PRI	12	El partido omitió presentar tarjetas de firmas relativas a cuentas bancarias

Faltas Sustanciales⁴		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a)/5	Reportó una valla móvil que no fue contratada y pagada directamente por el partido
PAN	b)/18, 20, 21 y 23	Omitió reportar el ingreso o egreso de propaganda que benefician a precandidatos, localizada en el monitoreo
PRD	a)/2	Presentó fuera del plazo establecido Informes de Precampaña de precandidatos, posterior al requerimiento que le realizó la autoridad
PRD	b)/3	Presentó fuera de plazo establecido Informes de Precampaña, de precandidatos, sin mediar requerimiento de la autoridad
PRD	c)/5	Se localizaron aportaciones en efectivo amparados con fichas de depósito a las cuales no se les anexó la copia del cheque a nombre del partido al rebasar de 90 días de salario mínimo
PRD	d)/7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	El monitoreo reportó anuncios o eventos de propaganda electoral en beneficio de precandidatos, erogaciones que no fueron reportados por el partido
PT	a)/9	Del monitoreo en páginas de internet, se localizó propaganda electoral en beneficio de precandidatos que no fue localizado en la documentación soporte presentada por el partido
PT	b)/10	no justificó el objeto partidista por la entrega de 50 pelotas,

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 17.1 al 17.7 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales⁴		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
MC	a)/2	Omisión de presentar 6 informes de precampaña
MC	b)/3	Presentación extemporánea de informes
MC	c)/7	Egreso no comprobado.
MC	d)/8,9,10 y 11	Egreso no reportado.
PANAL	b)/2	Omisión de presentar en tiempo un informe de precampaña.
PANAL	c)/7	Egreso no reportado
PH	a)/3	Presentación extemporánea de informes
PH	b)/4	Omisión de presentar informes
PH	b)/4.1 ⁵	Omisión de presentar 3 Informes de Precampaña en tiempo de precandidatos registrados al cargo de Diputados Federales, por lo que se consideraron extemporáneos.
PH	c)/5	Presentación extemporánea de informes
PH	d)/10	Egreso no reportado.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Primero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional			
Resolutivo Primero			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Partido		Amonestación pública	NA
Inciso b) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Partido	18	Multa	174 DSMGVDF \$12,197.40
Partido	20	Multa	29 DSMGVDF \$2,032.90
Partido	21	Multa	140 DSMGVDF \$9,814.00
Partido	23	Multa	5 DSMGVDF \$350.50
Inciso d) Faltas Formales		Sanción	Monto
Partido		Multa	90 DSMGVDF \$6,309.00

⁵ Esta conclusión se incorporó en el INE/CG 246/2015 en acatamiento a la Sentencia recaída al expediente SUP-JDC-950/2015 y sus acumulados.

Partido de la Revolución Democrática/Precandidatos								
Resolutivo Segundo								
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto					
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA					
Partido	B	Multa	5730 DSMGVDF \$401,673.00					
Inciso b) Falta Sustancial		Sanción	Monto					
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA					
Partido	B	Multa	3377 DSMGVDF \$236,727.70					
Inciso c) Falta Sustancial		Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido		Multa	5162 DSMGVDF \$361,856.20	SUP-RAP-157/2015	Revoca	INE/CG322/2015	Multa	2581 DSMGVDF \$180,928.10
Inciso d) Falta Sustancial		Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	7	Multa	928 DSMGVDF \$65,052.80	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Precandidatos		Multa	227 DSMGVDF \$15,912.70	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Partido	8	Multa	811 DSMGVDF \$56,851.10	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Precandidatos		Multa	797 DSMGVDF \$55,869.70	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Partido	9	Multa	19 DSMGVDF \$1,331.90	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Precandidatos		Multa	227 DSMGVDF \$15,912.70	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Partido	10	Multa	1466 DSMGVDF \$102,766.60	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA

Precandidatos		Multa	455 DSMGVDF \$31,895.50	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Partido	11	Multa	49 DSMGVDF \$3,434.90	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Precandidatos		Multa	227 DSMGVDF \$15,912.70	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Partido	12	Multa	248 DSMGVDF \$17,384.80	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Precandidatos		Multa	113 DSMGVDF \$7,921.00	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Partido	13	Multa	620 DSMGVDF \$43,462.00	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA
Inciso e) Faltas Formales		Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido		Multa	160 DSMGVDF \$11,216.00	SUP-RAP-157/2015	Confirma	NA	NA	NA

Partido del Trabajo		
Resolutivo Tercero		
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	46 DSMGVDF \$3,224.60
Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	16 DSMGVDF \$1,121.60
Inciso d) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	50 DSMGVDF \$3,505.00

Partido Movimiento Ciudadano/Precandidatos			
Resolutivo Cuarto			
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción		Monto
Precandidatos	A	Perdida de su derecho a ser registrados como candidatos	NA
Partido	B	Multa	997 DSMGVDF \$69,889.70
Inciso b) Falta Sustancial	Sanción		Monto
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	166 DSMGVDF \$11,636.60

Inciso c) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Partido		Multa	283 DSMGVDF \$19,838.30
Inciso d) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Partido	8	Multa	71 DSMGVDF \$4,977.10
Precandidatos	9	Multa	397 DSMGVDF \$27,829.70
Partido	10	Multa	413 DSMGVDF \$28,951.30
Precandidatos	11	Multa	214 DSMGVDF \$15,001.40
Inciso e) Faltas Formales		Sanción	Monto
Partido		Multa	150 DSMGVDF \$10,515.00

Partido Nueva Alianza/Precandidatos			
Resolutivo Quinto			
Inciso a) Falta Formal		Sanción	Monto
Partido		Multa	10 DSMGVDF \$701.00
Inciso b) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	83 DSMGVDF \$5,818.30
Inciso c) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Partido		Multa	214 DSMGVDF \$15,001.40

Partido MORENA			
Resolutivo Sexto			
Inciso b) Faltas Formales		Sanción	Monto
Partido		Multa	40 DSMGVDF \$2,804.00

Partido Humanista/Precandidatos								
Resolutivo Séptimo								
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto					
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA					
Partido	B	Multa	73 DSMGVDF \$5,117.30					
Inciso b) Falta Sustancial		Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Precandidatos	A	Cancelación de registro	NA	SUP-JDC-950/2015 y acumulados	Revoca	INE/CG246/2015	Cancelación de registro	NA
Partido	B	Multa	342 DSMGVDF \$23,974.20	SUP-JDC-950/2015 y acumulados	Revoca	INE/CG246/2015	Multa	195 DSMGVDF \$13,669.50
Precandidatos	A	NA	NA	SUP-JDC-950/2015 y acumulados	Revoca	INE/CG246/2015	Amonestación pública	NA
Partido	B	NA	NA	SUP-JDC-950/2015 y acumulados	Revoca	INE/CG246/2015	Multa	73 DSMGVDF \$5,117.30
Inciso c) Falta Sustancial		Sanción	Monto					
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA					
Partido	B	Multa	24 DSMGVDF \$1,682.40					
Inciso d) Falta Sustancial		Sanción	Monto					
Partido		Multa	1906 DSMGVDF \$133,610.60					
Inciso e) Faltas Formales		Sanción	Monto					
Partido		Multa	40 DSMGVDF \$2,804.00					

Partido Revolucionario Institucional		
Resolutivo Octavo		
Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	40 DSMGVDF \$2,804.00

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales de conformidad con las sentencias recaídas a los recursos SUP-RAP-151/2015 y SUP-RAP-173/2015, acatadas mediante Acuerdos INE/CG275/2015 e INE/CG339/2015 respectivamente, se determinó que deberán hacerse efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la Resolución haya causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de diversos procedimientos oficiosos, de conformidad con el punto resolutivo Décimo de la resolución INE/CG194/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento:

Procedimientos Oficiosos		
Partido Político	Inciso/Nº Conclusión	Descripción de la Conducta
PT	c)/8	Derivado del monitoreo, el Partido del Trabajo omitió reportar egresos por la renta del salón donde se realizó el evento, así como las sillas, mesas y equipo de sonido que se utilizaron, en el evento que benefició al precandidato, el C. Rolando Tomax Deolarte
MC	e)/5	No presentar la factura que ampara el gasto, la hoja membretada, el contrato de prestación de servicios y las evidencias del espectáculo, por \$456,000.00 (\$12,000.00 + \$440,000.00)

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos y sus precandidatos por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	c)/2	Secretaría del CG del INE	Presentó 6 (4 + 2) informes de precandidatos que no se encuentran registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.
PAN	c)/26	Secretaría del CG del INE	Informó de 6 precandidatos que no se encuentran registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
PAN	c)/27	Secretaría del CG del INE	Presentó 2 informes de precandidatos que no se encuentran registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
PAN	c)/34	Secretaría del CG del INE	Presentó artículos promocionales por concepto de 500 bolsas de papel y 500 bolsas de plástico, aun cuando benefician a los precandidatos, se observó que no fue elaborada con material textil
PT	b)/10	Secretaría del CG del INE	El PT no justificó el objeto partidista por la entrega de 50 pelotas, por un importe de \$1,160.00
PT	d)/6	Secretaría del CG del INE	Derivado del monitoreo se localizaron 6 bardas que se encuentran fuera del periodo de precampaña (Del 10 de enero al 18 de febrero de 2015)
MC	a)/2	Secretaría del CG del INE	Al omitir presentar Informes de Precampaña, es procedente la sanción consistente en la pérdida del derecho a registrarse como candidato, en consecuencia ha lugar dar vista a la Secretaria del Consejo General del Instituto
MORENA	a)/2	Secretaría del CG del INE	Se consideró que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que determine lo que en derecho proceda respecto de la renuncia como precandidatos a Diputados Federales de los CC. Flavia Narváez Martínez por el distrito 3 de Aguascalientes y Agustín Torres Pérez del distrito 8 del Distrito Federal.
PH	f)/12	Secretaría del CG del INE	Al omitir presentar Informes de Precampaña, es procedente la sanción consistente en la pérdida del derecho a registrarse como candidato, en consecuencia ha lugar dar vista a la Secretaria del Consejo General del Instituto

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Campeche, identificada con el número INE/CG203/2015.

INE/CG203/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG203/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo **INE/CG263/2014**, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulado, se modificó el Acuerdo señalado.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/10/14**, por el que se modifica la distribución del monto del financiamiento público correspondiente a los meses de

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG203/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones2015/04_Abril/CGex201504-22/CGex201504-22_rp_2_1.pdf

noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014 de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, de representación política, y el establecido en la fracción x del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Campeche, en razón del registro de los nuevos Partidos Políticos Nacionales bajo las denominaciones de “Encuentro Social” y “Partido Humanista”

- VII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/15/14**, por medio del cual se determina el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de los candidatos independientes, en el Proceso Electoral estatal ordinario 2014-2015.
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número **CG/04/15**, por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos; la Agrupación Política Estatal y, en su caso, Candidatos Independientes, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- IX. El trece de abril de dos mil quince, se celebró la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos los Precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Campeche.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al proyecto de Resolución en los siguientes términos: Por lo que respecta a las sanciones consistentes en multas, las mismas se impondrán considerando el año en que se resuelve y no el del inicio de precampaña.

- X. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución propuesto por la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Campeche.

Así, el Consejero Electoral Ciro Murayama propuso que las multas determinadas sean pagadas al Organismo Público Local Electoral y se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución. Además, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, una vez que la presente haya causado estado.

La votación en lo general se aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales mientras que la votación en lo particular con la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, fue aprobada por mayoría de seis votos, con cinco votos en contra.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos Nacionales con registro local al cargo de Gobernador en el estado de Campeche que a continuación se detallan:
 1. - Partido Revolucionario Institucional.
 2. - Partido de la Revolución Democrática.
 3. - Partido del Trabajo.
 4. - Partido Verde Ecologista de México.
 5. - **Movimiento Ciudadano.**
 6. - Nueva Alianza.
 7. - MORENA.
 8. - Partido Humanista.
 9. - Partido Encuentro Social.
6. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los Partidos Políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
7. Que derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará las conductas realizadas por el Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

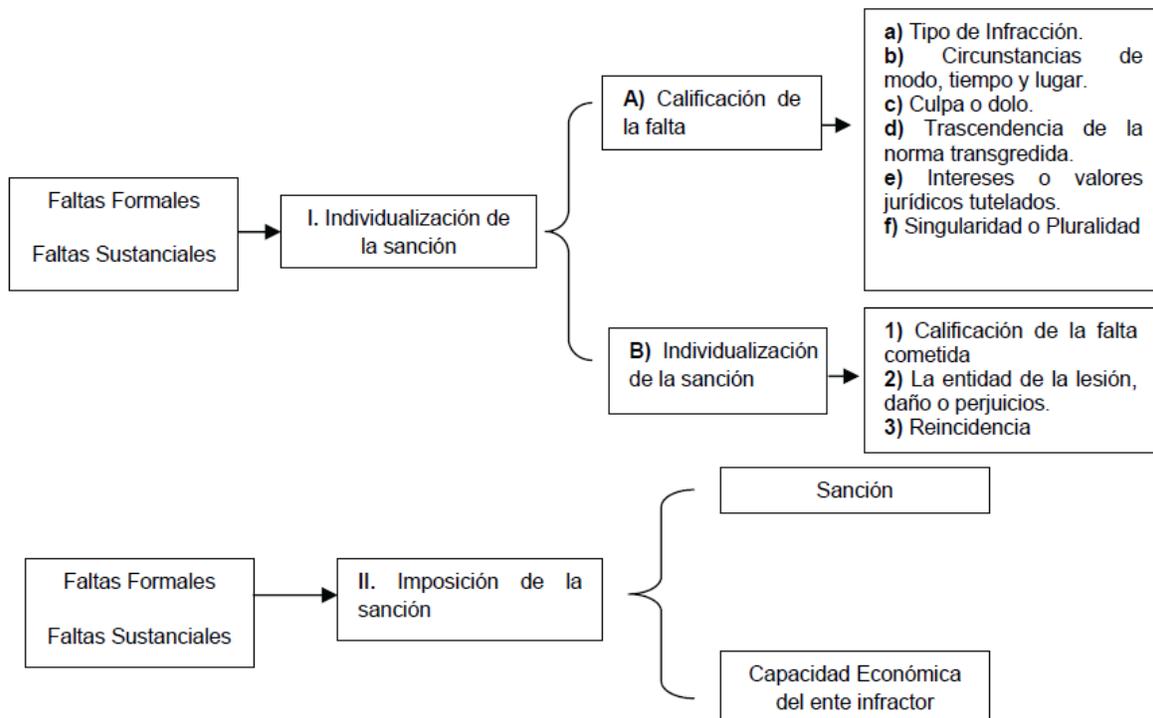
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 en el estado de Campeche, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas sustantivas o de fondo, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político ⁴	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a)/3	Existe diferencia entre las cifras registradas en el "Registro de operaciones semanal" (plantilla 1); contra las reportadas en "Informes de Precampaña" (plantilla 2) de los CC. Jorge Rosiñol Abreu por un monto de \$373.20 y Carlos Ramiro Pacheco Sosa por un monto de \$32,400.00."

Faltas Sustanciales ⁵		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	b)/6	Egreso no reportado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el Resolutivo Primero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional							
Resolutivo Primero							
Inciso /Tipo de falta/conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Formal, conclusión 3	Multa	10 DSMGVDF \$701.00	SUP-RAP- 171/2015	Revoca	INE/CG272/2015	Multa	10 DSMGVDF \$701.00
b) Sustancial, conclusión 6	Multa	128 DSMGVDF \$8,972.80		Revoca		Multa	128 DSMGVDF \$8,972.80

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-171/2015, mediante Acuerdo INE/CG272/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en el considerando 25.1 en el inciso a), correspondientes a la Resolución en comento.

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas del partido político correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional.

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en el considerando 25.1 inciso b) correspondientes a la Resolución en comento.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Colima, identificada con el número INE/CG205/2015.

INE/CG205/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE COLIMA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG205/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- VI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, en sesión ordinaria celebrada el doce de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo IEE/CG/A09/2014, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG205/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones2015/04_Abril/CGex201504-22/CGex201504-22_rp_2_2.pdf

- VIII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A09/2015, aprobó los plazos para las precampañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, para Gobernador el veintiséis de enero de dos mil quince, para diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos el cinco de febrero de dos mil quince.
- IX. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, en sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo IEE/CG/A017/2014 se establecieron los topes de gastos en los procesos de selección de candidatos independientes y en los procesos internos de selección de candidatos que puedan efectuar los partidos políticos, para los cargos de Gobernador, Diputados Locales y miembros del Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- X. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo IEE/CG/A043/2015, determina el financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político.
- XI. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A054/2015, mediante el cual determina los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución propuesto por la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Colima.

Así, el Consejero Electoral Ciro Murayama propuso que las multas determinadas sean pagadas al Organismo Público Local Electoral y se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución. Además, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, una vez que la presente haya causado estado.

Por otro lado, respecto al ingreso no comprobado -conclusión 4 del considerando 18.1.2, relativo al Partido Movimiento Ciudadano-, se solicitó se hicieran consideraciones de la irregularidad como ingreso reportado cuyo origen es desconocido al no tener documentación soporte alguna que acredite el origen de las operaciones, estableciendo que el criterio para la imposición de la sanción fuera del 200% (doscientos por ciento) del monto involucrado.

La votación en lo general -proyecto presentado más la consideración del ingreso no comprobado- se aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales; mientras que la votación en lo particular con la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, fue aprobada por mayoría de seis votos, con cinco votos en contra.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que el artículo 136 del Código Electoral del estado de Colima, establece que la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
10. Que de conformidad con el artículo 229, numeral 2, fracción II, en relación con el artículo 152 del Código Electoral del estado de Colima, inició en Colima el periodo de precampañas y el periodo para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2014-2015.
11. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Colima, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.
Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local, en el estado de Colima.
12. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Colima, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma en señalado informe de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Colima que a continuación se detallan:

- a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Colima.
 - Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido de la Revolución Democrática.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México.
 - Partido Morena.
 - Partido Humanista.
 - Partido Encuentro Social.

- b) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Colima:
- Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido de la Revolución Democrática.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México.
 - Partido Movimiento Ciudadano.
 - Partido Nueva Alianza.
 - Partido Morena.
 - Partido Humanista.
 - Partido Encuentro Social.
- c) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Colima:
- Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido de la Revolución Democrática.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México.
 - Partido Movimiento Ciudadano.
 - Partido Nueva Alianza.
 - Partido Morena.
 - Partido Humanista.
 - Partido Encuentro Social.

13. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; y 200, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo INE/CG203/2014, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Colima, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del estado de Colima para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas y, en su caso, niegue o cancele el registro de los precandidatos cuando así se determine.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales-, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 (inicio de precampañas en Colima) en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).

14. Que el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en el Libro Octavo, será destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. De lo anterior se colige que las sanciones en materia de fiscalización impuestas por el Instituto Nacional Electoral son ejecutadas por los Organismos Públicos Locales y los recursos obtenidos de esas sanciones deben destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

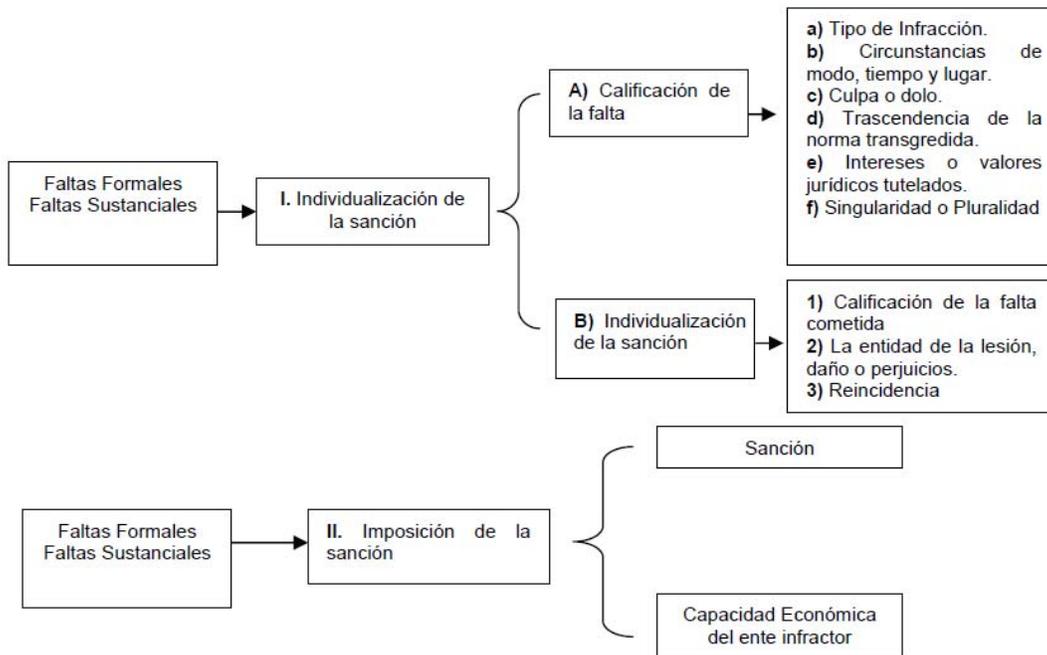
15. Que el artículo 41, numeral 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en materia electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, por lo que es procedente aplicar las sanciones que establece el Consejo General en materia de Fiscalización de forma inmediata, sin embargo, es adecuado, con el fin de asegurar que no se generen demoras en la recepción de los recursos por los partidos políticos ante una eventual modificación o revocación de la sanción, que el entero al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se realice una vez que esta resolución haya causado estado.
16. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron los partidos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²			
Cargo	Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Gobernador	MC	3	No coinciden las cifras reportadas en en la Plantilla 1, contra las cifras registradas en la Plantilla 2

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos locales se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales ³			
Cargo	Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Gobernador	PAN	3	Omisión de presentar 1 informe de precampaña previo requerimiento de la autoridad
	MC	4	Omitió presentar documentación soporte
	NUAL	1	Presentación extemporánea de 1 un 'informe previo requerimiento de la autoridad.'
Diputados locales	PAN	3	Presentación extemporánea de 1 un 'informe previo requerimiento de la autoridad.'
Ayuntamientos	PAN	2	Presentación extemporánea de 1 un 'informe previo requerimiento de la autoridad.'

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Quinto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional / Precandidatos Resolutivo Primero								
Conclusión 3		Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Precandidato	A	Pedro Peralta Rivas	Amonestación pública	SUP-RAP-245/2015	Confirma	N/A	N/A	N/A
Partido	B	Multa	1917 DSMGVDF \$134,381.70					

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Segundo							
Conclusión 3, Inciso a) 1 Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701					
			SUP-RAP-176/2015	Revoca	INE/CG394/2015	Reducción de la ministración	21.12% \$56,080.80
Partido	Multa	800 DSMGVDF \$56,080.00					

Partido Nueva Alianza/ Precandidatos Resolutivo Tercero			
Conclusión 1		Sanción	Monto
Precandidatos C. José Ignacio Peralta Sánchez	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	387 DSMGVDF \$27,128.70

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos locales se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Partido Acción Nacional/ Precandidatos								
Resolutivo Cuarto								
Conclusión 3		Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Precandidato C. Manuel Pizano Ramos	A	Amonestación pública	NA	SUP-RAP- 245/2015	Confirma	N/A	N/A	N/A
Partido	B	Multa	189 DSMGVDF \$13,248.90					

Partido Acción Nacional/ Precandidatos								
Resolutivo Quinto								
Conclusión 2		Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Precandidato Ernesto Márquez Guerrero	A	Amonestación pública	NA	SUP-RAP- 245/2015	Confirma	N/A	N/A	N/A
Partido	B	Multa	587 DSMGVDF \$8,482.10					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-172/2015, mediante Acuerdo INE/CG273/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, mediante el citado Acuerdo, se procedió a la modificación de la parte conducente de la resolución respecto a la existencia o no de la responsabilidad por parte de los precandidatos involucrados en la comisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen de mérito y, como consecuencia de lo anterior, procedió, en su caso, a calificar las faltas e individualizar las sanciones a que hubiere lugar; y, a quién se le hará la entrega de los recursos derivados de las multas que paguen los partidos políticos, en el caso, deberá hacerse al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en el estado de Colima.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso,⁴ de conformidad con el punto Resolutivo Sexto de la resolución INE/CG205/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

Procedimientos Oficiosos			
Cargo	Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Gobernador	PAN	b)4	4. El PAN recibió una aportación por parte de una persona moral (empresa de carácter mercantil) por concepto de anuncios espectaculares para un precandidato al cargo de Gobernador."

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁴ Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas "formales" pudieran constituir también una irregularidad "sustantiva".

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, identificada con el número INE/CG207/2015.

INE/CG207/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG207/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 316, emitido por la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado de Michoacán, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Michoacán, número 74, Cuarta Sección, disposiciones que reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de dicho estado.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG207/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CGresoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-22/CGex201504-22_rp_2_3.pdf.

En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

- VII.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VIII.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015. En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- IX.** El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.
- X.** En sesiones extraordinarias celebradas, el seis de febrero y veintiuno de mayo, ambas de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los Acuerdos CG-01/2014 y CG-08/2014, respectivamente, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- XI.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo IEM-CG-40/2014, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.
- XII.** El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-50/2014, en el cual se determinan las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.
- XIV.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acta número IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014, mediante la cual aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario de 2014- 2015.
- XV.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el ocho de abril de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, incisos d) y g) y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 337, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.
- XVI.** En Sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el trece de abril de dos mil quince, se determinó por lo que hace al punto del orden del día correspondiente al proyecto de Dictamen y el Proyecto de Resolución de mérito, que en el caso de los aspirantes que presentaron su informe de manera extemporánea, la sanción que debe proceder es la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo respectivo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley en cita, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
6. Que de conformidad con los artículos 250 y 251 del Reglamento de Fiscalización, los aspirantes deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, especificando los datos de identificación del origen, monto y destino de los recursos empleados.
7. Que los artículos 288; 289, numeral 1, inciso b), y numeral 2; 291, numerales 1 y 2; 293, 295 y 296 del Reglamento de Fiscalización, establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los aspirantes y candidatos independientes.
8. Que en el Acuerdo INE/CG13/2015 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
9. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes de Obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Michoacán que a continuación se detallan:

- a) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa en el estado de Michoacán:
 - Francisco Javier Garduño Loperena
 - Joel Hernández Fabián
 - Diego Vallejo Rodríguez

b) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Ayuntamientos en el estado de Michoacán:

- Jesús Verduzco Duarte
- Gilberto Guillen Villaseñor
- Ismael Garduño Ortega
- Marcelo Yopez Salinas
- Francisco Pelayo Flores
- Alfonso Jesús Martínez Alcázar
- Fernando Román Díaz
- Melitón Naranjo Rivera
- Fidencio Domínguez Aguirre
- Cecilio Rincón García

10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales

Faltas Sustanciales ²		
Candidato	Inciso / No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Alberto Moreno Zamudio	a)/2	El aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.

2. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos

Faltas Sustanciales		
Candidato	Inciso / No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Jonathan Yair Bañales Santana	a)/2	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
Martín Torres Causor	a)/3	El aspirante a candidato independiente omitió presentar 9 fichas de depósito y estados de cuenta bancarios.
	b)/6	El aspirante a candidato independiente omitió reportar 2 mantas exhibidas en la vía pública.
Miguel Ángel Ortega López	a)/4	El aspirante a candidato independiente no comprobó el gasto realizado por reconocimientos al personal
Cruz Octavio Rodríguez Castro	a)/4	El aspirante excedió el tope máximo de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes establecidos por el Instituto Electoral de Michoacán para el Ayuntamiento de Puruándiro.
Luis Gerardo Martínez García	a)/3	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento, realizó tres aportaciones el mismo día, que en forma conjunta superan los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de su cuenta bancaria.
	b)/4	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento omitió proporcionar las fichas de depósito y el estado de cuenta en donde se identifiquen las 15 aportaciones en efectivo.
	c)/6	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento no comprobó el gasto realizado por equipo de sonido

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, se pueden consultar en los considerandos 19.1 y 19.2, correspondientes a la Resolución en comento.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

Resolutivo Primero	
C. Alberto Moreno Zamudio	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 2	Se sanciona al aspirante con la pérdida del derecho a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local en el estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

Resolutivo Segundo	
C. Jonathan Yair Bañales Santana	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 2	Se sanciona al aspirante con la pérdida del derecho a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Ayuntamiento en el estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

Resolutivo Tercero	
C. Martín Torres Causor	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 6	

Resolutivo Cuarto	
C. Miguel Ángel Ortega López	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 4	Amonestación pública

Resolutivo Quinto					
C. Cruz Octavio Rodríguez Castro					
Inciso	Sanción	Impugnación	Sentido	Impugnación	Sentido
b) Falta Sustancial Conclusión 4	Se sanciona al aspirante, con la pérdida del derecho al registro como candidato independiente o, en su caso, si ya están hecho el registro, con la cancelación del mismo, como candidato independiente al cargo de Ayuntamiento en Puruándiro en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.	SUP-JDC-1023/2015	Confirmado	SUP-JDC-1036/2015	Desechado

Resolutivo Sexto	
C. Luis Gerardo Martínez García	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 4	
c) Falta Sustancial Conclusión 6	

Finalmente, del dictamen consolidado se desprende una conducta por parte de los aspirantes a candidatos independientes de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con los puntos Resolutivos Primero, Segundo y Quinto de la Resolución INE/CG207/2015.³ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Nombre del Aspirante a CI	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
C. Alberto Moreno Zamudio	a) / 2	Instituto Electoral de Michoacán	El aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
C. Jonathan Yair Bañales Santana	a) / 2	Instituto Electoral de Michoacán	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
C. Cruz Octavio Rodríguez Castro	b) / 4	Instituto Electoral de Michoacán	El aspirante excedió el tope máximo de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes establecidos por el Instituto Electoral de Michoacán para el Ayuntamiento de Puruándiro.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

³ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de diputado local, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Guerrero, identificada con el número INE/CG214/2015.

INE/CG214/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG214/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Mediante decreto número 482 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario III, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- V. Mediante decreto de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo 064/SO/15-07-2009 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Guerrero.
- VIII. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG214/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones2015/04_Abril/CGor201504-29/CGor201504-29_rp_6_1.pdf

- IX.** En sesión extraordinaria de diez de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 028/SE/10-10-2014 mediante el cual se ajustan las fechas y los plazos para las precampañas y campañas electorales, así como el calendario de actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo quinto transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero iniciando las precampañas para Gobernador el veintiuno de diciembre de dos mil catorce.
- X.** El catorce de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria se emitió el Acuerdo 036/SE/14-11-2014 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero mediante el que se aprueban los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
- XI.** El quince de enero de dos mil quince, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo 002/SO/15-01-2015 mediante el que se aprueba el financiamiento público para el año 2015 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.
- XII.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XIII.** En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado INE/CG13/2015.
- XIV.** El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.
- XV.** El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG139/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero.
- XVI.** El veintiuno de abril de dos mil quince, se celebró la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyo punto 2.1 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Resolución de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos al cargo de Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guerrero. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que hace a la conclusión 5 del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que se detectó que cuatro informes de precandidatos al cargo de Diputado Local en el Estado fueron reportados en cero evidenciándose gastos como resultado del monitoreo a páginas de internet resulta procedente la modificación al criterio de sanción, toda vez que serán considerados como informes omisos, ya que imposibilita la tarea fiscalizadora.

Asimismo por lo que respecta a la conclusión 2, del Partido de los Pobres de Guerrero la entrega del informe se califica como extemporánea espontánea, razón por la cual ha lugar a cambio de sanción del 5% sobre tope máximo de gastos de precampaña del partido de referencia.

En razón de lo anterior, se estableció realizar las modificaciones correspondientes al Dictamen y sus anexos, y en consecuencia al Proyecto de Resolución, a efecto de que se actualicen las sanciones respectivas en el apartado y resolutivo correspondiente.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes Beatriz Eugenia Galindo, Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció los siguientes criterios: 1) En el caso de los omisos se deberá dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los sujetos obligados. 2) Tratándose de los extemporáneos se cancela la amonestación pública a los precandidatos, sin embargo, se mantiene la sanción a los partidos políticos. 3) Las multas impuestas a los partidos políticos se harán efectivas de manera inmediata una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución. 4) Derivado del punto anterior habrá de entregarse el monto de la multa impuesta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales una vez que quede firme la resolución de mérito.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 251 fracción I, inciso a), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero, y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos por la Constitución Política para las campañas constitucionales.
7. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de gobernadores correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.
Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local, en el estado de Guerrero.
8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y egresos de los precandidatos a candidatos al cargo de Diputado Local, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, se

desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe de conformidad con el artículo 4 "Plazos, avisos y forma de entrega de los informes" del Acuerdo INE/CG203/2014.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos Nacionales con registro local al cargo de Diputado Local en el estado de Guerrero que a continuación se detallan:

- Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México.
 - Partido Nueva Alianza.
 - Partido Morena.
 - Partido Humanista
9. Que el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerandos en el Libro Octavo serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. De lo anterior se colige que las sanciones en materia de fiscalización impuestas por el INE son ejecutadas por los Organismos Públicos Locales y los recursos obtenidos de estas sanciones deben destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ¹		
Partido Político 2	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
MC	a) / 3	Omitió presentar diversa documentación.

Faltas Sustanciales ²		
Partido Político 3 ⁴	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	a) / 2	Omisión de presentar en tiempo 64 informes en ceros
PRD	b) / 5	Gastos no reportados
PPG	a) / 2	Omisión de presentar en tiempo 1 informe

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Cuarto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Primero				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a)	Reducción del 1.80% de la ministración	\$1,035,145.46	SUP-RAP-0183-2015	Confirma.
b)	Multa de 1,044 DSMVDF	\$73,184.40	SUP-RAP-0183-2015	Revoca y deja sin efectos la sanción.

¹ El análisis a detalle de la falta formal se puede consultar en el considerando 18.2

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1 y 18.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PRD); Partido de la Revolución Democrática; (PPG) Partido de los Pobres de Guerrero.

Partido Movimiento Ciudadano				
Resolutivo Segundo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a)	Multa de 10 DSMVDF	\$701.00	N/A	N/A

Partido de los Pobres de Guerrero				
Resolutivo Cuarto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a)	Multa de 18 DSMVDF	\$1,261.80	N/A	N/A

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-183/2015, mediante Acuerdo INE/CG325/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, en el referido Acuerdo, el Consejo General se pronunció sobre la existencia o no de responsabilidad, por parte de los precandidatos involucrados en la entrega extemporánea de sesenta y tres informes de precampaña

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron diversas conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guerrero; por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento de Fiscalización, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de diversos procedimientos oficiosos,⁵ de conformidad con los puntos Resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución INE/CG214/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento:

Procedimientos Oficiosos				
Partidos Políticos	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Impugnación	Sentido
PES	a) / 1	Omisión de presentar dos informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015	SUP-RAP 254/2015	Confirma
PPG	b) 3	Omisión de presentar un "Informe de Precampaña" para el cargo de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.	N/A	N/A

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas "formales" pudieran constituir también una irregularidad "sustantiva".